

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, ha sido hasta el presente incumplido en alguna de sus partes, originándose de aquí perjuicios que redundan igualmente en contra del buen

régimen administrativo y de los intereses del Tesoro.

Establece este artículo que «el certificado provisional deberá canjearse por el definitivo de inscripción expedido por el Registro general, tan luego como se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia»; pero la práctica viene demostrando que, á pesar de haberse cumplido por parte de la Administración con aquel requisito, los interesados, por su parte, no lo llevan á efecto, dándose el caso de que llegando á 18.000 inscripciones provisionales las ya hechas, escasamente son 200 las que se han convertido en definitivas, resultando de semejante abandono ó calculada indiferencia quebranto, y no pequeño, para los ingresos del Erario público, y perjuicios para los mismos propietarios ó editores de toda clase de obras literarias y musicales.

A que desaparezca este estado actual de cosas se dirige la reforma que ahora se propone, estableciendo para ello un término prudencial de tiempo, que en el citado art. 30 no se fija, y que obligando á los autores y editores de obras á proveerse del resguardo definitivo, sin el cual no pueden considerarse ver-

daderos dueños de ellas, establezca á la vez un régimen claro y preciso en el Registro general de la propiedad intelectual, haciendo desaparecer el retraso que en dicho trabajo existe, á pesar de los esfuerzos que para evitarlo viene haciendo este Ministerio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1894.—SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 30 del Reglamento de 3 de Septiembre, dictado para ejecucion de la ley de Propiedad intelectual vigente de 10 de Enero de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

Art. 30. El Bibliotecario anotará en el libro Diario las obras que al efecto se presenten, librándo el certificado de inscripcion, siempre que aquéllas y los documentos que deben acompañarlas cumplan los requisitos establecidos. Este certificado deberá canjearse por el definitivo de inscripcion en el Registro general, en el plazo improrrogable de seis meses para los de la Península y un año para los de Ultramar, á contar de la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia; entendiéndose no hecha la inscripcion si así no se verifica, debiendo insertarse íntegro este artículo del Reglamento en el resguardo provisional.

Los plazos para este canje respecto á los registros verificados antes de publicarse esta reforma, serán también de seis meses y un año respectivamente, á contar de la publicacion en los periódicos oficiales, considerándose no hechas las inscripciones respecto de los que no hubieren cumplido los requisitos en el expresado plazo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil

ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Segismundo Moret*.

(*Gaceta del 6 de Enero de 1894.*)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído en esa Subsecretaría sobre la conveniencia de establecer para lo sucesivo reglas claras y precisas á que se ajusten los Comisionados de Ventas de las provincias en los casos de enfermedad ó de ausencia del punto en que radica su cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que los Comisionados de Ventas no pueden ausentarse de la capital de la provincia á que están afectos sin autorizacion expresa del Delegado de Hacienda, al cual deberán dar cuenta del objeto para que solicitan dicho permiso y proponer la persona que por su cuenta, cargo y riesgo les haya de sustituir durante su ausencia.

2.º Lo propio deberá verificarse en los casos de enfermedad, en cuanto á la propuesta de sustituto.

3.º En el caso de ausencia deberán también los Comisionados de Ventas dar conocimiento cada quince días al Delegado de Hacienda del estado del servicio que les retenga ausentes.

4.º Los Delegados de Hacienda deberán dar cuenta á esa Subsecretaría de las autorizaciones que otorguen para ausentarse á los Comisionados de Ventas y de los partes de enfermedad que de ellos reciban.

5.º En ningún caso podrá la ausencia de un Comisionado de Ventas exceder de tres meses en cada un año.

Y 6.º La contravencion de los Comisionados de Ventas á las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª será castigada con la separacion del cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y á fin de que se sirva comunicarlo á los Delegados de Hacienda en las provincias, quienes á su vez lo harán inmediatamente á

los Comisionados de Ventas para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1893.—*Gamazo*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Diciembre de 1893.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada en 2 del actual á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia promovida por la Diputacion provincial de Cádiz, y cursada á este Ministerio por el Gobernador civil de dicha provincia, en súplica de que se conceda indulto á los sargentos que hayan contraído matrimonio ilegalmente y se hallen prestando sus servicios en la Comandancia general de Melilla, y teniendo en cuenta que por Real orden-circular de 28 de Octubre de 1892 se concedió indulto general para los que hubieran cometido la referida falta, y en este concepto no parece propio conceder nuevamente otra gracia para los destinados á Melilla; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. E., para conocimiento de la referida Diputacion, que no es posible acceder al indulto colectivo que solicita, sin perjuicio de que se puedan atender las solicitudes que individualmente y por el conducto debido promuevan los interesados, una vez terminada la campaña; en la inteligencia de que su comportamiento durante la misma influirá poderosamente en la concesion de dichos indultos.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893.—*Lopez Puigcerver*.—Sr. Gobernador civil de....

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunos Rectores de

Universidades y Directores de Institutos exponiendo las dudas que se les ofrecen para aplicar el precepto contenido en el artículo 51 de la ley de Presupuestos vigente, por el que se imponen nuevos derechos á los certificados de traslacion de matrícula; teniendo en cuenta la diversidad de criterios que sobre esta materia existe en varios de los establecimientos citados, y considerando además que los alumnos libres se hallan hoy sujetos al pago de los mismos derechos de matrícula y académicos que satisfacen los oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

Primero. Las certificaciones de traslados de matrícula de los alumnos, así oficiales como libres, de las Universidades é Institutos, están gravadas con las 25 y 15 pesetas respectivamente que se fijan en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del corriente año. Los expresados derechos se abonarán mediante un timbre móvil que se adherirá á la solicitud pidiendo la traslacion, y será independiente del que á la misma pueda corresponder.

Segundo. Los certificados á que se refiere la regla anterior, son únicamente los que se expiden de uno á otro establecimiento de la misma clase de enseñanza, á consecuencia del traslado de matrícula que se conceda por el Jefe respectivo hasta el día 30 de Abril, ó por la Direccion general de Instruccion pública despues de dicha fecha, haciendo constar en ellos las asignaturas en que se halle inscrito el alumno y tenga pendiente de examen dentro del mismo curso.

Tercero. Los expedientes personales y certificaciones de estudios aprobados que pasen de uno á otro establecimiento, estarán libres del pago de los expresados derechos, pero continuarán devengando los mismos que se abonaban con anterioridad al aumento hoy establecido.

Cuarto. Los alumnos oficiales abonarán los derechos académicos en papel de pagos al Estado durante el mes de Mayo, conforme lo dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, y los libres los abonarán en igual forma al hacer las inscripciones de matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—*Moret.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1893.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por ahora y hasta nueva orden se suspendan los ejercicios de oposicion para cubrir 30 plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar á que se refiere la Real orden de 15 de Noviembre último, debiendo no obstante continuar abierto el plazo para la firma de los que deseen tomar parte en dichos ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1893.—*Lopez Dominguez.*—Señor.....

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1893.)

Seccion cuarta.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo sido designado para la segunda zona del partido de Mota del Marqués el auxiliar de esta recaudacion D. Aniceto Rodriguez Martin, se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la citada zona.

Valladolid 12 de Enero de 1894.—El Arrendatario, *Andrés Pelaz.*

NUM. 74.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y á fin de proceder con la oportunidad debida á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la

contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo ejercicio económico de 1894 á 1885, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que durante el corriente mes de Enero, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado en que se hagan constar dichas alteraciones, adhiriendo á uno de los ejemplares un timbre móvil de 10 céntimos y exhibiendo los documentos fehacientes que justifiquen aquellas, no admitiéndose ninguna que se presente fuera del término marcado.

Cogeces del Monte 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Emeterio Aldama.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Montemayor
San Pelayo
Villanueva de San Mancio
Carpio
Pedrajas de San Esteban
Ramiro
San Roman de la Hornija
San Vicente del Palacio
Villabarba

Seccion quinta.

Núm. 70.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día doce de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia, la venta en pública subasta de las fincas que después se deslindarán para con su producto hacer pago hasta donde alcance á D. Santiago Tobar Cavia, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de dos mil pesetas de principal, intereses y costas que le está adeudando D. Raimundo Gonzalez Perez, vecino de la Nava del Rey, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion con la rebaja del veinticinco por ciento que se hace por

ser segunda subasta, que no existen otros títulos que la certificacion expedida por el Registrador de la propiedad de la Nava del Rey; que los autos están de manifiesto en la Escribanía del actuario y que para ser postor habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasacion.

Dado en Valladolid á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

Fincas objeto de la subasta.

Pesetas.

1.º Una tierra que antes fué majuelo en término de Nava del Rey al pago de las Amas y Basco-Rodrigo, su antigua cabida era cuatro aranzadas que suponiendo de á cuatrocientas cepas el marco de once pies equivale una hectárea, cincuenta áreas y treinta centiáreas, linda por el Galleho con el sendero que de la legua del camino de Herreras vá al Pinar, por el Cierzo majuelo de herederos de doña Brígida Ricos, hoy de doña Juana de Juan, al Solano con tierra partija del D. Raimundo como heredero de su padre D. Bonifacio Gonzalez Carbonero y por el Abrego de Angela Campo y de D. Mateo Ossorio y de Eustoquio Enrique; vale dicha porcion de tierra ochocientas pesetas. 800

2.º Una tierra con corros de viñedo en el mismo término al pago de Fuente-Pascua, de cabida de cuatro y media obradas y cincuenta estadales, componiéndose de cuatrocientos de estos de trece y medio pies de lado la obrada que es lo mismo que dos hectáreas, setenta y una áreas, setenta y seis centiáreas y cuarenta y tres decímetros, linda al Norte, con finca de D. Pedro Sanchez, antes majuelo de herederos de D. Antonio Campo y otra de Nicanor Juan, por el Este, con tierra partija de D. Raimundo como heredero de su padre D. Bonifacio Gonzalez y

al Sur y Oeste con otras de herederos de Jacobo Santander y D. Pedro Moyano Sanchez, hoy de D. Tomás Moyano Rodriguez. En la parte que definitivamente se demarque en el terreno á esta finca, se calcula podrán comprenderse tres corros de viñedo con tres y media aranzadas, por lo que con inclusion del suelo y parte con vuelo vale á tasacion dos mil doscientas ochenta y una pesetas. . 2.281

Total. 3.081

Talon núm. 9.

NUM. 72.

Don Manuel Garcia Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada en causa seguida en este Juzgado por estafa, Juana Santiago Tejero, natural de Piña de Campos, vecina de esta Ciudad, hija de Pedro y Ursula, soltera, lavandera; estatura un metro 570 milímetros, peso 54 kilos, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular, color moreno; á fin de que en término de diez días contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado al objeto de ser reducida á prision, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden Civil y Militar y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la Carcel pública de esta Ciudad, dejándola en ella en clase de presa comunicada y á disposicion de esta Audiencia provincial á la referida procesada, pues así lo tengo acordado en virtud de carta-orden de dicho superior Tribunal.

Dada en Valladolid á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia Lopez.—P. S. M., Pedro Ajo Velasco.

NÚM. 71.

Don Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de esta Villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á virtud de autos ejecutivos que penden en es-

te Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de D. Dionisio Lopez Pacios, vecino de Gomeznarro, representando por el Procurador D. Florencio Espiau y Seco, contra D. Aureliano Pinilla Perez, de la propia vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan á remate en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, los inmuebles siguientes:

1.º Una casa sita en el casco de Gomeznarro y su calle Mayor, señala con el número treinta y seis, compuesta de varias dependencias y corral; tasada en dos mil quinientas cincuenta y seis pesetas; y

2.º Un majuelo en término de Ramiro, al pago de la Testera, de cabida de una aranzada poco más ó menos tasado en doscientas pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella y que podrá hacerse á calidad de ceder; respecto á los títulos de propiedad, en cuanto á la casa se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario en el ramo correspondiente; en cuanto al majuelo no existen, habiendo de sujetarse, en su caso, el rematante á lo prescrito en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Medina del Campo á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Talon núm. 10.

Núm. 39.

Don Lino Saenz de Cenzano y Fernandez, primer Teniente del 13.º Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del presente expediente.

No habiéndose presentado en esta plaza el Artillero de la primera reserva perteneciente al quinto Depósito de Artillería, Dámaso Vinado Palomar, natural de Augusto, provincia de Teruel, de edad de veinticinco años, soltero, y cuyas señas particulares son: estatura 1.590 m.^s, pelo castaño, cejas al pelo, ojos

garzos, barba nada, boca regular y color sano, á quien estoy procesando de orden del Excelentísimo Sr. General Comandante en Jefe del quinto cuerpo de Ejército, por el delito de no presentación al llamamiento según Real decreto de cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince días á contar desde la fecha, se presente en esta Plaza á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Teruel.

En Zaragoza á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El 1.º Teniente, Lino Saenz de Cenzano.—Por su mandado, El Sargento, Cirilo Martínez.

Sección sexta.

GRAN CORTA-PODA

Se hace de leñas maderables, cascables y de carboneo, en la dehesa encinal, junto á Villalpando, cuarteles 1.º y 3.º Se admiten proposiciones, bajo el tipo de 12.500 pesetas en Madrid, Recoletos 21, en la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte; en Zamora, Rúa 56, domicilio del Administrador de dicho Excmo. Sr. donde se hallarán de manifiesto las condiciones.

2-a

Talon núm. 6.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de paseos, jardines y viveros por los obreros de ordinario.	238	45							
Id. id. por los obreros del plús.. . . .	588	04							
Reparacion de empedrados de calles. . . .	563	50							
Id. de caminos vecinales.	349	73							
Extraccion de grava y arena para caminos y desmonte del edificio Galera vieja por los obreros del plús.	2985	36							
Reparacion en el Matadero público. . . .	70	95							
Id en el tejado de la Iglesia del Carmen..	29	74							
Conservacion de fuentes y cañerías. . . .	29	12							
Total	4854	89							
			Total materiales y huebras						

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.. . . .	4854	89
Idem los materiales y huebras.	»	»
TOTAL PESETAS.	4854	89

Valladolid 30 de Diciembre de 1893.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, José de Hornojo.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	2	3	1	3	4	7	"	"	"	1	"	1	1	8
22	3	1	4	1	"	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
23	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	1	1	1	4
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	4	4	1	1	2	6	"	1	1	"	"	"	1	7
27	1	6	7	"	1	1	8	"	"	"	"	"	"	"	8
28	1	3	4	2	"	2	6	"	"	"	"	"	"	"	6
29	"	1	1	1	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
30	2	1	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
31	"	1	1	2	"	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
Total	10	21	31	10	7	17	48	"	1	1	1	1	2	3	51

Valladolid 31 de Diciembre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	2	1	4	1	"	1	2	6
22	3	"	2	5	1	1	"	2	7
23	"	3	"	3	4	"	"	4	7
24	1	2	"	3	1	"	"	1	4
25	"	1	"	1	1	"	"	1	1
26	"	1	1	2	"	1	"	1	3
27	1	"	"	1	"	"	1	1	2
28	"	"	"	"	2	"	1	3	3
29	1	"	1	2	1	"	1	2	4
30	1	1	"	2	"	"	1	1	3
31	1	"	"	1	2	1	"	3	4
Totales..	9	10	5	24	12	3	5	20	44

Valladolid 31 de Diciembre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.